

ESTATUTO
SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS SAYCE

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Denominación.- La denominación es **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS SAYCE.**

Artículo 2.- Constitución y naturaleza.- Con fecha 16 de enero de 1973, en el salón principal del Conservatorio Nacional de Música de la ciudad de Quito, se firmó el Acta Constitutiva de la fundación de esta entidad, otorgándole un alcance nacional, con el objeto de *“unir y representar a todos los autores y compositores del Ecuador”*.

La personería Jurídica inicial de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE fue otorgada por el Ministerio de Educación Pública y Deportes, mediante Acuerdo Ministerial No. 755 de 28 de enero de 1977.

La Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE es una persona jurídica, de derecho privado y sin fines de lucro, autorizada para funcionar en territorio ecuatoriano como Sociedad de Gestión Colectiva conforme resolución otorgada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, de fecha 15 de diciembre de 1999.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.- La Sociedad se regirá por las siguientes normas:

- Constitución de la República del Ecuador;
- Tratados Internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano en materia de derechos de propiedad intelectual; y,
- Demás normativa nacional relacionada con los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 4.- Domicilio principal y ámbito de actuación.- Se establece como domicilio principal y legal de esta entidad, para todos los efectos, la ciudad de Quito, República del Ecuador, sin perjuicio de lo cual, al tener alcance nacional, podrá establecer oficinas en otras ciudades dentro del territorio ecuatoriano, de estimarlo conveniente.

Su actividad se extiende al extranjero, a través de las organizaciones de naturaleza análoga a la suya, con quienes celebre convenios de representación recíproca.

Artículo 5.- Objeto.- El objeto de la Sociedad será:

1.- La administración y gestión de los derechos patrimoniales de autor sobre obras musicales de titularidad de quienes confíen o deleguen esta actividad a la entidad, siendo algunos de los beneficiarios:

- a. Sus socios;
- b. Los titulares de derechos;

- c. Los socios de otras entidades con las que se haya celebrado contratos de administración; y,
- d. Los socios de las entidades extranjeras análogas con las que haya celebrado convenios de representación recíproca.

Dicha administración y gestión de derechos incluye, pero no se limita al otorgamiento de las respectivas autorizaciones, el control de las utilidades de obras musicales, la recaudación de las regalías devengadas y su distribución o reparto.

2.- También podrá gestionar otros derechos no consagrados en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual pero que en un futuro se reconozcan a favor de autores y demás titulares de derechos de autor sobre obras musicales.

Artículo 6.- Duración.- La Sociedad tendrá duración ilimitada. En caso de disolución y liquidación, se ajustará a lo dispuesto en el presente Estatuto y a las disposiciones de la legislación vigente en materia de derechos de autor y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- Patrimonio.- Forman parte del patrimonio de la Sociedad: los valores monetarios disponibles en cuentas bancarias o productos financieros, los bienes muebles e inmuebles adquiridos de cualquier manera sea en forma gratuita u onerosa.

CAPÍTULO II

FINES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SOCIEDAD

Artículo 8.- Fin, Obligaciones y Atribuciones.- El fin, las obligaciones y atribuciones de la Sociedad deben cumplirse para la concreción de su objeto establecido en el Artículo 5 de este Estatuto y en especial, los siguientes literales:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Convenios Internacionales de Derecho de Autor, las Decisiones Comunitarias, la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, sus Reglamentos; y, el presente Estatuto;
- b. Admitir a los autores o titulares de derecho de autor que expresen su voluntad de que la Sociedad gestione sus derechos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, el presente Estatuto y en los Reglamentos Internos de la Sociedad, de ser el caso;
- c. Administrar los derechos de los autores y titulares de derecho de autor nacionales y extranjeros de las obras musicales que hubieren confiado su administración a la Sociedad, directamente o a través de cualquier sociedad de gestión colectiva de derechos de autor del mundo;
- d. Absolver y resolver los reclamos y quejas que presenten los socios;
- e. Distribuir los derechos recaudados. Deberá garantizarse la distribución entre los titulares de derechos en forma proporcional a la utilización real de sus obras musicales. Para tal efecto la Sociedad debe contar con un Reglamento de Distribución debidamente aprobado conforme a la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y el presente Estatuto;
- f. Proteger los derechos que la Sociedad administra;
- g. Fijar las tarifas generales por la utilización de las obras musicales que conforman el repertorio administrado, pudiendo suscribir con los usuarios los contratos que estimaren pertinentes. Las tarifas generales estarán sujetas a la autorización y posterior publicación en el Registro Oficial y

en un diario de amplia circulación nacional por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

h. Intervenir judicial o extrajudicialmente en la protección de los derechos de las obras musicales de sus socios y de los autores y compositores extranjeros;

i. Publicar en la página web de la Sociedad, redes sociales y cualquier otro medio de comunicación digital o analógico la información que los socios y usuarios deban conocer en cumplimiento de la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, sus Reglamentos; y, el presente Estatuto;

j. Exigir la declaración de obras musicales de todos los autores y titulares de derecho de autor que hubieren confiado su administración a la Sociedad, constituyendo una base de datos que conformará el repertorio de la misma;

k. Celebrar contratos de representación y contratos de representación recíproca con Entidades de Gestión Colectiva similares u otras entidades que gestionen derechos autorales en el extranjero;

l. Negociar con usuarios, asociaciones o gremios de usuarios y celebrar con ellos contratos que establezcan tarifas, teniendo como base las tarifas publicadas en el Registro Oficial;

m. Otorgar o denegar la autorización para el uso de las obras musicales que conforman su repertorio; y,

n. Las demás que autorice y/o no prohíba la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y su Reglamento.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS Y TITULARES DE LA SOCIEDAD

Artículo 9.- Requisitos para la admisión de socios.- Serán admitidos como socios quienes cumplan los siguientes requisitos:

a. Ser titular originario o derivado de los derechos administrados por la Sociedad;

b. Completar y presentar la solicitud de admisión;

c. Firmar el contrato de mandato, mediante el cual entrega a la Sociedad la administración de las obras musicales;

d. Firmar la declaración de obras musicales;

En el caso de falsedad en las declaraciones o documentos presentados por el petionario, éste responderá frente a la Sociedad y frente a terceros por los eventuales perjuicios que se hayan ocasionado. La Sociedad no se hace responsable ante un eventual reclamo de terceros sobre las declaraciones y documentos falsos presentados por el petionario; y,

e. Cumplir con los demás requisitos que los reglamentos internos establezcan.

Artículo 10.- Miembros de la Sociedad.-

1.- SOCIOS FUNDADORES:

Son socios fundadores quienes suscribieron el Acta Constitutiva de Fundación de la Sociedad, el 16 de enero de 1973.

Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.

2.- SOCIOS ACTIVOS 1:

Son aquellos socios que generan regalías que superan el monto mínimo exigido durante el plazo determinado en el Reglamento respectivo.

Esta calidad se perderá si no cumple con lo establecido en el párrafo anterior. Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.

3.- SOCIOS ACTIVOS 2:

Son aquellos socios que generan regalías por debajo del monto fijado dentro del período o plazo determinados en el reglamento respectivo.

Esta calidad se perderá si no cumple con lo establecido en el párrafo anterior. Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.

4.- SOCIOS ADMINISTRADOS:

Tendrán esta calidad los socios que no hayan generado regalías durante el plazo determinado en el Reglamento respectivo. Estos socios no podrán acceder a los beneficios sociales u otros beneficios que ofrece la Sociedad.

Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás derechos que estableciere el Reglamento Interno respectivo.

5.- TITULARES HEREDEROS:

Son Titulares Herederos los causahabientes que consten inscritos como tales tras la entrega de los documentos exigidos por la Ley en materia de sucesión y por la Sociedad. En el supuesto de ser varios herederos, éstos nombrarán, mediante los instrumentos legales pertinentes, un representante o procurador común, que necesariamente habrá de ser uno de ellos, para que ostente ante la Sociedad la representación de todos, a fin de que suscriba el contrato de mandato mediante el cual encarga a la Entidad la gestión de las obras musicales del causante, reciba las regalías y realice cualquier acto inherente a la administración encomendada de sus derechos.

Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto.

Serán revertidos a favor de la Sociedad, los derechos económicos de autor cuyo titular haya fallecido y no tuviere derechohabientes, o éstos no hubieren comparecido a ejercer su calidad dentro de los cinco años siguientes a su fallecimiento.

Los socios y titulares herederos que, por incapacidad legal o física, estén imposibilitados de cobrar los derechos económicos generados, deberán nombrar un mandatario mediante poder otorgado ante notario público.

6.- TITULAR ADMINISTRADO:

Son titulares administrados:

- a. Los titulares de derechos de autor que sean personas jurídicas o sociedades de hecho que mantengan con la Sociedad convenio expreso para representar a sus asociados; y,
- b. Los titulares de derechos de autor que sean autores o no, personas naturales que mantengan con la Sociedad convenio expreso para representarlos.

Tendrán los derechos que les confiera este Estatuto y los demás que establezca el Reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y TITULARES

Artículo 11.- Derechos de los Socios.- Son derechos de los socios:

- a. Percibir los derechos económicos que sus obras musicales hubieren generado nacional e internacionalmente, de forma proporcional a la explotación real de las mismas, una vez deducidos los porcentajes de administración y beneficios sociales legalmente permitidos;
- b. Participar de las Asambleas;
- c. Presentar mociones a la Asamblea, órgano competente para conocerlas y decidir sobre ellas, y, presentar peticiones al Consejo Directivo, órgano competente para conocerlas y decidir sobre ellas, conforme lo dispuesto en el respectivo Reglamento interno;
- d. Apelar las resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos;
- e. Conocer en Asamblea sobre los informes económicos, financieros y operacionales de la Entidad;
- f. Todos los socios tendrán derecho a elegir y ser elegidos, observando los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su reglamento, el Estatuto y Reglamentos internos;
- g. Solicitar aclaración e información sobre la distribución de sus regalías;
- h. Recibir los beneficios sociales que su calidad de socio le otorga;
- i. Denunciar por escrito ante el Comité de Monitoreo, sobre presuntas irregularidades en la administración que puedan causar perjuicio económico o moral a la Entidad y/o al propio socio conforme la normativa interna pertinente;
- j. Recibir, al menos semestralmente, información completa y detallada de todas las actividades relacionadas con el ejercicio de los derechos encomendados a la gestión de la Sociedad;
- k. Todos los socios de la Entidad tendrán derecho de participación en las decisiones que se adopten en la Asamblea conforme las condiciones establecidas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento, el presente Estatuto y el Reglamento Interno correspondiente. Se reconocerá a sus miembros un derecho de participación apropiado en las decisiones de la Entidad, estableciendo un sistema de votación adecuado conforme lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos;

- l. Todos los socios, con excepción de aquellos a los que se haya suspendido de manera motivada sus derechos políticos, tendrán voz y voto dentro de la Asamblea; y,
- m. Los demás que sean conferidos por la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento, Estatuto y Reglamentos internos.

Artículo 12.- Derechos de los titulares herederos.- Los titulares herederos no serán considerados socios de la Entidad y no tendrán derechos políticos ni sociales, aunque gozarán de los derechos que a continuación se detallan, estando facultados únicamente para:

- a. Percibir los derechos económicos que las obras musicales del causante hubieren generado nacional e internacionalmente, de forma proporcional a la explotación real de dichas obras musicales, una vez deducidos los porcentajes de administración y beneficios sociales legalmente permitidos;
- b. Apelar a las resoluciones del Consejo Directivo en las cuales sean afectados sus derechos;
- c. Conocer el informe anual del estado económico, financiero y operacional de la entidad;
- d. Solicitar aclaración e información sobre la distribución de sus regalías;
- e. Denunciar por escrito ante el Comité de Monitoreo, sobre presuntas irregularidades en la administración que puedan causar perjuicio económico o moral a la Entidad y/o sus derechos conforme la normativa interna pertinente; y,
- f. Los demás que sean conferidos por la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento, el Estatuto y Reglamentos internos.

Artículo 13.- Derechos de los titulares administrados.- El titular administrado no tendrá más derechos en la Sociedad que el de recibir las regalías generadas por sus obras musicales, una vez deducidos los porcentajes de administración y beneficios sociales legalmente permitidos.

Artículo 14.- De los beneficios y bienes sociales.-

- a. La Sociedad podrá presentar programas de beneficio social y cultural aprobados por el Consejo Directivo; y,
- b. La Sociedad distribuirá, de forma oportuna y de acuerdo con la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, los derechos patrimoniales generados a favor de los autores y titulares de derecho de autor, nacionales y extranjeros, cuya administración de obras musicales ha sido encargada a la Sociedad.

Artículo 15.- Procedimiento de resolución de reclamos y quejas de los socios.- Los reclamos y quejas de los socios serán tramitados por la Dirección de Socios y Servicio al Cliente o quien haga sus veces, a través de los diferentes canales de comunicación habilitados para tal efecto, contando para ello con el soporte de las áreas administrativas y los Órganos Directivos de la Sociedad, en el caso de tratarse de temas políticos.

Los reclamos y quejas que, por su complejidad, no puedan ser resueltas en estas instancias, se pondrán en conocimiento del Consejo Directivo para su resolución.

Para el Procedimiento de resolución de reclamos y quejas de los socios, la Sociedad deberá expedir el Reglamento respectivo.

Artículo 16.- Obligaciones de los socios y titulares herederos.-

16.1. Obligaciones de los socios y titulares herederos:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos Internos y demás normas aplicables;
- b. Registrar en la Sociedad las obras musicales, así como las cesiones que hubieren realizado a favor de terceros con respecto a los derechos gestionados por la Sociedad;
- c. Informar por escrito de toda obra musical contratada para su edición, producción, grabación, distribución y comunicación pública. La información deberá efectuarse dentro de los 3 días posteriores al otorgamiento de la autorización de uso de la obra;
- d. Notificar en un plazo no mayor a 30 días, el cambio de domicilio y/o de dirección electrónica de uso habitual;
- e. Poner en conocimiento, por escrito, a la Sociedad del uso ilegal de sus obras musicales siempre que vulneren los derechos administrados por ella inmediatamente después de conocido el hecho, indicando el medio por el que tuvo conocimiento del ilícito, señalando, además, que no ha otorgado autorización alguna en forma escrita o verbal. Se deberá adjuntar la evidencia material del hecho suscitado;
- f. Apoyar en el desarrollo de las campañas de beneficio común que sean aprobadas por los Órganos de Gobierno de la Sociedad;
- g. Respetar los convenios que fueren legalmente suscritos por la Sociedad;
- h. No afiliarse a sociedades similares que administren los mismos derechos que la Sociedad en el mismo territorio;
- i. Informar a la Sociedad cuando haya renunciado total o parcialmente al cobro de los derechos de autor fijados por la Sociedad y que pueden corresponderle por el uso de sus obras musicales; y,
- j. Las demás que señale la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento, este Estatuto, los Reglamentos internos de la Sociedad.

16.2. Obligaciones de los titulares administrados:

Para ser titular administrado se deberá suscribir el contrato correspondiente y proporcionar a la Sociedad la información relativa a las obras musicales cuya administración de derechos se le ha encargado.

Los demás que sean conferidos por la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento, el Estatuto y Reglamentos internos.

16.3. Si por causa del incumplimiento de las obligaciones aquí fijadas se genera un atraso o falta de cobro de derechos o atraso o falta de pago de regalías, la Sociedad se deslinda de cualquier responsabilidad.

CAPÍTULO V PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO, CLASES DE FALTAS Y SANCIONES

Artículo 17.- Pérdida de la calidad de socio.- El socio pierde su calidad en los siguientes casos:

- a. Por fallecimiento;
- b. Por terminación del contrato de adhesión;

- c. Por renuncia aceptada;
- d. Por expulsión definitiva;
- e. Por renuncia total al cobro de los derechos de autor fijados por la Sociedad y que puedan corresponderle por el uso de sus obras musicales; y,
- f. Por haber transferido la titularidad de los derechos patrimoniales de los cuales es titular. En todo caso las regalías que produzcan las obras musicales objeto de transferencia servirán para cubrir las obligaciones económicas pendientes con la Sociedad hasta el monto de las mismas.

En el caso del literal a) los herederos o causahabientes podrán solicitar se mantengan como titulares herederos.

Artículo 18.- Clases de Faltas.- La inobservancia o incumplimiento de lo determinado en este Estatuto y en los Reglamentos internos de la Sociedad por parte de sus socios y miembros de los Órganos de Gobierno se clasifican en faltas leves, graves y muy graves, en razón de la proporcionalidad de los hechos:

1.- Faltas Leves: siendo aquellas que perjudiquen la normal administración de la Sociedad, entre otras:

- a. Negativa injustificada a cumplir los requerimientos de información o documentación que realice la Sociedad.
- b. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y obligaciones establecidos en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento, el presente Estatuto y Reglamentos internos, siempre que no sean calificados como falta grave o muy grave.
- c. Realizar acusaciones, reclamos y quejas en contra de los Órganos Directivos de la Sociedad, la propia Sociedad o su personal administrativo, sin fundamento, respaldo o prueba alguna.

2.- Faltas Graves: siendo aquellas que perjudiquen la institucionalidad de la Sociedad o a sus representantes y administradores, y siempre que no califique como falta muy grave, siendo entre otras:

- a. La descalificación (descrédito, desprestigio) realizada contra los Órganos Directivos de la Sociedad o contra la propia Sociedad o su personal administrativo, menoscabando el prestigio e imagen de los mismos y siempre que no califique como falta muy grave;
- b. El incumplimiento de las obligaciones para las que fuere designado;
- c. Ocupar la marca o denominación "SAYCE" sin la debida autorización para fines personales y en descrédito de la Sociedad; y,
- d. Hacer declaraciones a nombre de la Sociedad, sin contar con la debida autorización.

Estas actuaciones podrán encasillarse de acuerdo como se determinan en este literal siempre y cuando sean debidamente fundamentadas.

3.- Faltas muy Graves: siendo, entre otras:

- a. La comisión de cualquier acto doloso que pueda incluso calificarse como delito, contra la Sociedad, su personal o cualquiera de sus miembros, así como contra su patrimonio;
- b. Por apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos de la Sociedad, entre otros;

- c. Las amenazas o coacciones realizadas contra la Sociedad o el personal de la Sociedad;
- d. La agresión o maltrato físico o psicológico al personal o miembros de la Sociedad;
- e. Las injurias o calumnias vertidas en contra de los miembros de los Órganos de Gobierno, del personal administrativo o de cualquiera de los miembros de la Sociedad, así como en contra de las actividades o fines que realiza la Sociedad, sea mediante publicidad o no, y a través de cualquier medio;
- f. La reincidencia de estas faltas;
- g. Proporcionar datos falsos en el registro de cualquier obra; acto debidamente verificado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y,
- h. No acatar las determinaciones y/o disposiciones expedidas en el marco del ordenamiento jurídico por los Órganos Directivos de la Sociedad.

La triple reiteración de una falta leve debería considerarse una falta grave, y la de una falta grave debería considerarse una falta muy grave.

Artículo 19.- De las Sanciones.– Sin perjuicio de las acciones pertinentes dentro del campo administrativo, civil o penal, los socios que cometieren una o varias de las faltas previstas en el artículo 18 del presente Estatuto, serán sancionados, según la gravedad de la falta cometida, a juicio del órgano competente, con las siguientes sanciones:

1.- Por falta leve:

- a. Amonestación escrita por el órgano competente.

2. Por falta grave:

- a. Suspensión de los derechos políticos y sociales al socio, por un período no superior a 5 años; y,
- b. Pena pecuniaria determinada por el órgano competente.

3. Por falta muy grave:

- a. Expulsión definitiva de la Sociedad;
- b. Pena pecuniaria determinada por el órgano competente; y,
- c. Destitución del cargo directivo, de ser el caso.

Las sanciones tipificadas para las faltas graves y muy graves se podrán imponer de forma acumulativa, sin que se pueda entender que son excluyentes unas de otras.

Las sanciones pecuniarias deberán hacerse efectivas en el plazo de 10 días desde la finalización del procedimiento sancionatorio establecido en este Estatuto. En el caso de no hacerse efectivas, se procederá de oficio a descontarlas de las futuras liquidaciones que le correspondan al infractor, sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad las pueda reclamar judicialmente.

Artículo 20.- Del Procedimiento para la imposición de sanciones.– Para la imposición de sanciones se iniciará el correspondiente expediente que se tramitará de conformidad con las siguientes reglas:

1. La decisión de apertura se adoptará una vez evaluada la denuncia efectuada por un miembro de la Sociedad o por la propia administración. Toda la tramitación corresponderá al Comité de Monitoreo y contará con la asistencia de un abogado de la Sociedad.

El Comité de Monitoreo notificará la apertura del procedimiento al socio y/o titular heredero por escrito mediante oficio, el mismo que será notificado en la dirección del domicilio y/o en el correo electrónico que tenga declarado en la Sociedad. En ausencia de esos datos, se podrá notificar al socio y/o titular heredero a través de la página web o del SISS.

El socio y/o titular heredero tendrá un término improrrogable de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar sus descargos y solicitar las pruebas que estime convenientes mediante escrito dirigido al Comité de Monitoreo.

En el evento de que el expediente se iniciare contra uno de los integrantes del Comité de Monitoreo, éste deberá excusarse; y, en su lugar, actuará uno de sus miembros suplentes.

2. Vencido el término establecido en el numeral 1 de este artículo, el Comité de Monitoreo tendrá un término improrrogable de quince días para ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

3. Las decisiones del Comité de Monitoreo deberán adoptarse por mayoría simple.

4. Conforme al resultado de dichas actuaciones, el Comité de Monitoreo propondrá al Consejo Directivo el archivo del expediente o formulará una propuesta de resolución, en la que se expondrán de forma sucinta los hechos imputados, el tipo de falta cometida y la sanción.

5. El Consejo Directivo, a la vista de todo el expediente y de la propuesta del Comité de Monitoreo, adoptará la resolución que estime conveniente conforme al Estatuto y Reglamentos internos. Dicha resolución se notificará al socio y/o titular heredero en la dirección del domicilio y/o al correo electrónico que tenga declarado en la Sociedad, y/o a través de la página web y/o del SISS, dentro de los siguientes 5 días hábiles de emitida.

Si la sanción sugerida por el Comité de Monitoreo fuera la expulsión o suspensión de un socio, el Consejo Directivo deberá correr traslado a la Asamblea para que resuelva por mayoría simple sobre el tema en forma definitiva e inapelable. En el evento de que el expediente se hubiere sustanciado en contra de uno de los integrantes del Consejo Directivo, éste deberá excusarse; y, en su lugar actuará el suplente.

6. El socio y/o titular heredero sancionado, con excepción de las sanciones de expulsión o suspensión, podrá apelar la sanción resuelta ante el Consejo Directivo. La apelación deberá ser interpuesta dentro de los 30 días siguientes a la fecha de notificación de la sanción.

La interposición de la apelación ante la Asamblea o Consejo Directivo, según sea el caso, no tendrá efecto suspensivo y, por lo tanto, la resolución tomada por el Consejo Directivo será inmediatamente ejecutada.

En los casos sobre sanciones de expulsión o suspensión, la Asamblea General resolverá la sanción en forma definitiva e inapelable.

En caso de que la Asamblea o Consejo Directivo resolviere levantar la sanción impuesta al socio y/o titular heredero y ésta se tratara de una pena pecuniaria que ya hubiere sido pagada, la misma deberá ser devuelta en el plazo de 10 días.

7. El socio y/o titular heredero sancionado en ningún caso dejará de percibir sus derechos patrimoniales, generados por el uso legítimo de sus obras musicales.

CAPÍTULO VI ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD

Sección I ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 21.- Órganos de Gobierno de la Sociedad.- Los Órganos de Gobierno de la Sociedad son los siguientes:

- a. La Asamblea General;
- b. El Consejo Directivo; y,
- c. El Comité de Monitoreo.

En la conformación del Consejo Directivo y el Comité de Monitoreo se garantizará la implementación de políticas de inclusión de género.

Artículo 22.- Inexistencia de relación de dependencia.- Entre la Sociedad y quienes formen parte de los Órganos de Gobierno de la Sociedad no existirá relación laboral ni de dependencia de naturaleza alguna, resultando imposible cualquier reclamación sobre esta materia en el presente y futuro.

Parágrafo Primero DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 23.- Generalidades de la Asamblea General.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los miembros de la misma; es la reunión de todos los socios, debidamente convocada y constituida, para deliberar y tomar resoluciones en las materias de su competencia. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Sociedad.

Para facilitar la participación de los socios en la Asamblea podrán utilizarse los medios tecnológicos necesarios. La Asamblea General podrá ser virtual o mixta (presencial y virtual) y podrá realizarse en uno o varios días conforme al Reglamento creado para el efecto.

La Asamblea General y su funcionamiento se rige por la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, el presente Estatuto y los Reglamentos internos.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea son de cumplimiento obligatorio desde la fecha en que se celebró la Asamblea General.

Artículo 24.- Clases de Asamblea General.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria:

- La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año, durante su segundo trimestre.
- La Asamblea General extraordinaria se reunirá en casos especiales y tratará asuntos puntuales para los que fue convocada y que tengan prioridad en las actividades de la Sociedad conforme a la Ley y al presente Estatuto, previa solicitud del Consejo Directivo o el 20% de los socios. Será nula cualquier resolución que mencione asuntos para los que no fue convocada la Asamblea General extraordinaria.

Artículo 25.- De la Convocatoria a Asamblea General.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la efectuará el Presidente de la Sociedad con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su realización.

La convocatoria será obligatoriamente publicada a través de cualquier medio analógico o digital que permita a los socios tener conocimiento de la misma, además, deberá incluirse en la página web de la Sociedad.

La convocatoria deberá indicar:

- El tipo de Asamblea General a realizarse (ordinaria o extraordinaria);
- Modalidad para llevar a cabo la Asamblea General (virtual o mixta (presencial y virtual));
- El día o días en que se llevará a cabo;
- La hora de inicio y finalización;
- El lugar en el que va a realizarse en caso de ser mixta;
- La plataforma digital en caso de ser virtual o mixta; y,
- Los temas a tratarse.

Artículo 26.- De la Instalación de la Asamblea.- La Asamblea se realizará de forma virtual o mixta (presencial y virtual). No requerirá de la constatación de quórum para su instalación dado que los socios pueden acceder a la plataforma digital creada para tal fin en cualquier momento.

La Asamblea General no requiere seguir procedimientos parlamentarios sino los fijados en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, este Estatuto y los Reglamentos internos de la Sociedad.

Artículo 27.- Adopción de Resoluciones.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos por los socios presentes al momento de la votación, teniendo en cuenta un sistema de votación apropiado conforme lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos.

Artículo 28.- Contenido de las Actas de Asamblea General.- De cada Asamblea General se levantará un acta que deberá contener:

- a. El tipo de Asamblea General (ordinaria o extraordinaria); la modalidad en la que se realizó (virtual o mixta (presencial y virtual)); el día o días en que se llevó a cabo; la hora de inicio y finalización; el lugar donde se realizó en caso de ser mixta; y, la plataforma digital en caso de ser virtual o mixta;
- b. Los nombres de los socios participantes y el número de votos que les correspondan;

- c. Los temas tratados y discutidos con un resumen de las intervenciones realizadas;
- d. Los resultados de las votaciones y las resoluciones adoptadas; y,
- e. Las firmas del Presidente de la Sociedad y el/la secretario(a) de la Asamblea General.

Artículo 29.- Facultades de la Asamblea General.-

- 1. Conocer el presupuesto anual y su financiamiento;
- 2. Conocer el informe económico y de gestión anual;
- 3. Conocer el Informe de Auditoría Externa, Estados Financieros auditados y la Memoria Anual;
- 4. Conocer los Reglamentos de tarifas;
- 5. Conocer los procedimientos de distribución;
- 6. Conocer los fundamentos utilizados por el Consejo Directivo y aprobados por el Comité de Monitoreo para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a costos de administración y beneficios sociales dentro de los límites legales;
- 7. Elegir al Presidente de la Sociedad;
- 8. Elegir a los miembros del Consejo Directivo y Comité de Monitoreo;
- 9. Resolver sobre la expulsión y la suspensión de los socios;
- 10. Elegir a la comisión electoral;
- 11. Aprobar las reformas al Estatuto; y,
- 12. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y el presente Estatuto.

Parágrafo Segundo DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 30.- Generalidades del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo es el órgano encargado de dirigir y administrar la Sociedad y estará conformado por al menos seis miembros principales y dos miembros suplentes, quienes no podrán ser, simultáneamente, miembros del Comité de Monitoreo.

Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus cargos por un máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional.

Artículo 31.- Principalización de miembros suplentes.- En caso de renuncia o ausencia injustificada por más de 30 días, fallecimiento, calamidad doméstica, impedimento legal o de cualquier otro tipo, de alguno o varios miembros del Consejo Directivo, serán principalizados sus respectivos suplentes.

Artículo 32.- Facultades y obligaciones del Consejo Directivo.-

- 1. Dirigir y administrar, a través de los órganos de administración, la Sociedad de Gestión Colectiva;
- 2. Rendir informe de su gestión en cada Asamblea General;
- 3. Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos cuando fuere pertinente;
- 4. Fijar la remuneración que corresponda al Presidente de la Sociedad y Director General de acuerdo con el presupuesto para presentarlo a la Asamblea;
- 5. Establecer las tarifas previa revisión del Comité de Monitoreo;

6. De acuerdo con el presupuesto aprobado, fijar los honorarios que por sesión correspondan a sus Miembros, al Comité de Monitoreo y a las Comisiones Especiales legalmente creadas por el Consejo Directivo, de acuerdo con los requerimientos de la Entidad;
7. Administrar y dirigir el fondo social;
8. Aprobar o reformar el presupuesto anual de la Sociedad y del fondo social y cultural preparados por el Director General y el Presidente de la Sociedad respectivamente, dentro del último trimestre del año inmediato anterior a su ejecución;
9. Elegir al Director General;
10. Conocer y resolver sobre las renunciaciones presentadas por los miembros del Consejo Directivo, Comité de Monitoreo y del Director General;
11. Aprobar los reglamentos internos que se requieran para regular las actividades de la Sociedad: reglamentos de asociados, de tarifas generales, de recaudación y distribución, de monitoreo, de elecciones, de beneficios asistenciales y previsionales, de formación o de fomento a la actividad creativa y otros que desarrollen principios estatutarios;
12. Fijar el monto mínimo que los socios deban generar durante los doce meses anteriores a la elección para poder participar como candidatos a Presidente de la Sociedad y a cualquiera de los Órganos de Gobierno de la Sociedad;
13. Determinar la fecha en que deban realizarse las elecciones de autoridades de la Sociedad;
14. Dictar políticas internas sobre la administración de la Sociedad;
15. Conocer y resolver sobre las apelaciones de las resoluciones en las cuales se presume hayan afectado derechos de socios y titulares herederos, con excepción de las sanciones de suspensión de derechos o expulsión; y,
16. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.

Artículo 33.- De las sesiones del Consejo Directivo.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria cuatro veces al año. Las sesiones se llevarán a cabo en forma trimestral y serán dirigidas por el Presidente de la Sociedad.

Los miembros del Consejo Directivo y el Presidente de la Sociedad tendrán voz y voto en las decisiones que se adopten en las sesiones, mientras que el Secretario únicamente participará con voz pero sin voto.

En caso de que se requiera, podrá convocarse a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo para resolver asuntos de vital importancia para la Sociedad.

La convocatoria a las sesiones del Consejo Directivo se realizará con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión en caso de ser presencial; y, de tres a cinco días de anticipación a la fecha de la reunión en caso de ser virtual, a través de cualquier medio analógico o digital.

El Consejo Directivo se reunirá de forma presencial o virtual, válidamente con por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, con excepción de los casos previstos en este Estatuto y en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento del Consejo Directivo.

Parágrafo Tercero DEL COMITÉ DE MONITOREO

Artículo 34.- Generalidades del Comité de Monitoreo.- El Comité de Monitoreo es el órgano de control y de auditoría de la Sociedad y estará conformado por tres miembros principales y un miembro suplente quienes no podrán ser, simultáneamente, miembros del Consejo Directivo.

Los miembros del Comité de Monitoreo ejercerán sus cargos por un máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional.

Artículo 35.- Principalización de miembros suplentes.- En caso de renuncia o ausencia injustificada por más de 30 días, fallecimiento, calamidad doméstica, impedimento legal o de cualquier otro tipo, de alguno o varios miembros del Comité de Monitoreo, se principalizará el miembro suplente.

Artículo 36.- Facultades y obligaciones del Comité de Monitoreo.- Son facultades y obligaciones del Comité de Monitoreo:

1. Revisar y presentar observaciones al presupuesto anual y su financiamiento;
2. Revisar y presentar observaciones al informe económico y de gestión anual;
3. Revisar y presentar observaciones a los reglamentos de tarifas;
4. Revisar y presentar observaciones a los procedimientos de distribución;
5. Revisar y presentar observaciones sobre los criterios para fijar los porcentajes de la recaudación destinados a costos de administración y a beneficios sociales dentro de los límites legales;
6. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Consejo Directivo cuando fueren expresamente convocados por dicho organismo; o cuando el Comité de Monitoreo así lo estime pertinente por razones estrictamente relacionadas con su labor y se lo hayan hecho saber al Consejo Directivo mediante solicitud de audiencia escrita. El Consejo Directivo deberá recibir al Comité de Monitoreo a más tardar en la sesión siguiente a la fecha en que recibió la solicitud;
7. Ser solidariamente responsable con los integrantes del Consejo Directivo por la administración de bienes y manejo de fondos de la Sociedad;
8. Reunirse para resolver los asuntos inherentes a sus funciones, elevando un informe dirigido al Consejo Directivo y al Director General en el que consten sugerencias y recomendaciones de lo supervisado, tanto del movimiento económico financiero administrativo como del fondo social y cultural;
9. Presentar al Presidente, Director General, Consejo Directivo y Asamblea General de la Sociedad el Informe anual de sus actividades;
10. Tramitar de oficio o a petición de parte las denuncias que se presenten; así como también llevar a cabo la investigación que corresponda, con el asesoramiento jurídico necesario, brindado por la Sociedad, sugiriendo al Consejo Directivo sanciones si correspondieren;
11. De ser el caso, asesorarse mediante la contratación de una auditoría externa, designada por el Consejo Directivo de una terna propuesta por el Comité de Monitoreo;
12. Seleccionar de la terna presentada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el auditor o empresa auditora que realice la auditoría externa del balance y la documentación contable de la Sociedad;
13. Revisar y presentar observaciones a los montos máximos que puede asignar el Consejo Directivo a las indemnizaciones y remuneraciones del Director General y administradores de la Sociedad; y,
14. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.

Sección II ÓRGANO POLÍTICO DE LA SOCIEDAD

Artículo 37.- Representación Política de la Sociedad.- El Presidente de la Sociedad estará a cargo de su representación política.

Artículo 38.- Inexistencia de relación de dependencia.- Entre la Sociedad y quien forme parte del Órgano Político de la Sociedad no existirá relación laboral ni de dependencia de naturaleza alguna, resultando imposible cualquier reclamación sobre esta materia en el presente y futuro.

Parágrafo Primero DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD

Artículo 39.- Funciones del Presidente de la Sociedad.- El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación social y política de la Sociedad, tanto nacional como internacionalmente;
2. Convocar, instalar, presidir, dirigir, liderar, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
3. Trazar las políticas de fortalecimiento institucional con las entidades afines desde el punto de vista político, social y cultural;
4. Dirimir la votación interna del Consejo Directivo, en caso de suscitarse empate de los votos de sus miembros;
5. Presentar y propender por los planes socio culturales encaminados al mejoramiento y bienestar del socio;
6. Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades; y,
7. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.

El Presidente de la Sociedad no podrá interferir en la parte administrativa de la Sociedad, ya que dicha función la ejerce el Director General.

Artículo 40.- Reemplazo del Presidente de la Sociedad ante su ausencia.- En caso de ausencia temporal en las funciones del Presidente mayor a 60 días, el Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros para que lo reemplace por el tiempo que dure dicha ausencia. Un miembro suplente del Consejo Directivo se principalizará por el tiempo que dure dicho reemplazo.

En caso de ausencia definitiva en las funciones del Presidente, el Consejo Directivo elegirá a uno de sus miembros que lo reemplace temporalmente, debiendo elegirlo únicamente entre los miembros que conforman dicho Órgano de Gobierno. Para estos casos específicos y ante la ausencia del Presidente, el primer vocal principal del Consejo Directivo, instalará la sesión e inmediatamente se procederá a la designación del Presidente reemplazante siguiendo el procedimiento establecido para tal fin.

Dicho reemplazo durará hasta que la Asamblea General elija al nuevo Presidente que ejerza el cargo por el tiempo que falte para cumplir el período, considerando para dicha elección

únicamente a los miembros que conforman el Consejo Directivo al momento de realizar dicha elección. Para elegir a un nuevo presidente se deberá convocar a Asamblea General en un plazo no mayor a 30 días contados desde la fecha en que el Consejo Directivo declare la ausencia definitiva del Presidente.

Sección III ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Parágrafo Primero DEL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD

Artículo 41.- Administración gerencial y representación legal de la Sociedad.- La Administración gerencial de la Sociedad estará a cargo del Director General.

La representación legal estará a cargo del Director General; sin perjuicio de lo cual, también la podrá ejercer la persona que éste designe conforme sus directrices.

Artículo 42.- Requisitos para ser Director General de la Sociedad.- Para ser Director General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y no haber sido declarado interdicto al momento de la elección;
- b. Ser un profesional con experiencia en las áreas de administración de sociedades de gestión colectiva, de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Economía o Derecho;
- c. Tener título de cuarto nivel;
- d. Contar con experiencia de, al menos diez años, en gestión o docencia universitaria en áreas afines con la gestión de derechos intelectuales; y
- e. No haber estado incurso en actos de disociación, defraudación, corrupción o deslealtad institucional ocasionados dentro de la Sociedad o entidades afines;
- f. No haber sido sentenciado en última instancia, por autoridad o juez competente, por actos o delitos que afecten el buen nombre de la Sociedad, de sus directivos o de sus administradores;
- g. No haber sido parte de la administración o de los entes directivos, en cualquier tiempo, de entidades de gestión colectiva que hayan sido intervenidas o sancionadas por faltas muy graves por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- h. Preferiblemente tener dominio hablado y escrito del idioma inglés; y,
- i. No ser socio de la Sociedad.

Artículo 43.- Funciones del Director General.- Son funciones del Director General, las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, el Reglamento, el Estatuto de la Sociedad y las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, conforme a la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual y su Reglamento;
3. Autorizar o delegar a quien autorice la erogación de viáticos y subsistencias dentro o fuera del país del Presidente, de los vocales que conforman los Órganos de Gobierno de la Sociedad y personal administrativo, tomando en cuenta el presupuesto de la Sociedad, y siempre que la actividad esté permitida por el Estatuto;
4. Suscribir actos o contratos a nombre de la Sociedad;

5. Comparecer a juicio a nombre de la Sociedad, en calidad de actor o demandado;
6. Nombrar, contratar o remover de acuerdo a la Ley, a los trabajadores que presten sus servicios a la Sociedad;
7. Administrar la entidad con eficiencia y eficacia;
8. Recuperar por los canales administrativos o por la vía judicial, la cartera vencida de las personas naturales o jurídicas que están en mora con la Sociedad, así como los créditos y obligaciones económicas pendientes;
9. Informar en cada sesión del Consejo Directivo así como en la Asamblea General, el movimiento económico actualizado de la Sociedad;
10. Asistir a las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Sociedad, a fin de prestar asesoría e informar de su estado administrativo y financiero;
11. Designar a los empleados que deban asistir a cursos, seminarios o delegaciones nacionales e internacionales;
12. Fijar las remuneraciones de los empleados de la Sociedad, de quienes presten servicios profesionales, así como gratificaciones del personal a su servicio tomando en cuenta el presupuesto de la Sociedad;
13. Presentar el presupuesto administrativo para aprobación del Consejo Directivo dentro del último trimestre del año inmediato anterior;
14. Mantener cuentas bancarias separadas de la parte administrativa y las que le corresponden al fondo social y cultural;
15. Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual para su aprobación;
16. Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos cuando fuera pertinente respecto de la administración gerencial de la Sociedad; y,
17. Las demás contempladas en la legislación vigente en materia de derechos de propiedad intelectual, su Reglamento y el presente Estatuto.

Artículo 44.- Duración en el cargo.- El Director General durará 5 años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Artículo 45.- Subrogación de funciones del Director General en caso de ausencia.- Ante la ausencia temporal de funciones del Director General, mayor a 30 días, lo subrogará la persona que designe el Director General, por el tiempo que dure su ausencia.

La subrogación de funciones no podrá durar más de 30 días.

Si la ausencia fuese definitiva, el Consejo Directivo nombrará al Director General reemplazante, hasta completar el período para el cual fue elegido el reemplazado.

CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

Artículo 46.- Dignidades de elección en la Sociedad.- Las elecciones se realizarán cada cuatro años, debiendo elegirse en ellas:

- Un Presidente de la Sociedad;
- Seis vocales principales miembros del Consejo Directivo y dos suplentes; y,
- Tres vocales principales miembros del Comité de Monitoreo y un suplente.

Artículo 47.- Del Reglamento de Elecciones.- Para que la Asamblea General pueda elegir Presidente de la Sociedad, miembros del Consejo Directivo y Comité de Monitoreo, deberá elaborarse y aprobarse, previamente, en sesión del Consejo Directivo el Reglamento de Elecciones.

Dicho Reglamento deberá recoger, entre otros, los siguientes principios:

- El voto debe ser democrático y secreto;
- El proceso de elecciones podrá contar con un veedor designado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- Asegurar que los socios puedan ejercer su derecho al voto, utilizando para tal efecto los medios tecnológicos necesarios;
- En el proceso de elecciones se garantizará la implementación de políticas de inclusión de género; y,
- Los Miembros del Consejo Directivo no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Monitoreo y viceversa y, ejercerán sus cargos por un máximo de cuatro años y podrán ser reelegidos hasta por un período adicional.

Artículo 48.- Requisitos para ser candidato a las dignidades de elección de la Sociedad.- Los requisitos para ser candidatos para cargos de elección dentro de la Sociedad son:

1. Ser socio de la Sociedad General de Autores y Compositores Ecuatorianos SAYCE por al menos 5 años;
2. Ser ecuatoriano o tener residencia en el país;
3. Haber generado, durante los doce meses anteriores a la elección, una recaudación equivalente al valor mínimo establecido por el Consejo Directivo y aprobado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
4. No haber sido sujeto de sanciones penales, civiles o administrativas, con sentencias o resoluciones de última instancia, que evidencien falta de probidad en relación con la administración, dirección y ejercicio de funciones dentro de una sociedad de gestión o entidades relacionadas;
5. No haber sido sancionado disciplinariamente con la suspensión de los derechos políticos por el órgano competente de la Sociedad por violación de normas legales, reglamentarias, estatutarias u otras que hayan afectado a la Sociedad o su buen nombre, o hayan sido sancionados por afectar a los Directivos u otros socios a través de calumnias u ofensas de palabras o de obra;
6. No haber sido parte, en cualquier tiempo, de los entes directivos de esta u otras entidades de gestión colectiva que hayan sido intervenidas o sancionadas por faltas muy graves por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
7. No tener deudas pendientes con la Sociedad como socio o usuario del repertorio administrado por la Sociedad; y;
8. Los demás requisitos que se establezcan en este Estatuto y el Reglamento Interno de Elecciones.

Artículo 49.- De la elección de la Comisión Electoral.- El Comité de Monitoreo mandará una lista de cinco candidatos a conformar la Comisión Electoral, debiendo ser elegidos tres en Asamblea General.

Artículo 50.- De la Comisión Electoral.- La Comisión Electoral es el órgano encargado de la realización del proceso electoral, tendrá a su cargo organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz el proceso electoral, convocar a elecciones, disponer el escrutinio de votos, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos.

El accionar de la Comisión Electoral estará regido por el Reglamento Interno de Elecciones que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo.

Artículo 51.- Atribuciones de la Comisión Electoral.- Son atribuciones de la Comisión Electoral:

1. Convocar a elecciones;
2. Presidir, dirigir y organizar el proceso electoral para elegir al Presidente de la Sociedad, a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo;
3. Disponer el escrutinio de votos; y,
4. Proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electos, el mismo día de las elecciones.

Artículo 52.- De la Convocatoria a Elecciones.- La convocatoria a elecciones deberá ser publicada por la prensa en un diario de amplia circulación a nivel nacional, en la página web de la Sociedad, a través de todos los medios digitales utilizados para la comunicación a los socios y a través de cualquier otro medio que la Comisión Electoral crea conveniente para conocimiento de todos los socios.

Se convocará a todos los socios para que participen en las elecciones.

La convocatoria deberá contener:

- La modalidad en la que se realizarán las elecciones (virtual o mixta (presencial y virtual));
- El día o días en que se llevarán a cabo los comicios;
- La hora de inicio y finalización;
- El lugar en el que va a realizarse en caso de ser mixta;
- La plataforma digital en caso de ser virtual o mixta; y,
- Las dignidades a ser elegidas.

CAPÍTULO VIII DE LAS INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Artículo 53.- Incompatibilidades e inhabilidades para ser miembro del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo.- Los miembros del Consejo Directivo y Comité de Monitoreo tendrán las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

- a. Ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad;
- b. Ser cónyuges o convivientes permanentes entre sí;
- c. Desempeñarse como directivo o empleado de esta o de otras entidades de gestión análogas;
- d. Que hubieren sido sujeto de sanciones penales, civiles o administrativas que evidencien falta de probidad en relación con la administración, dirección y ejercicio de funciones dentro de una sociedad de gestión o entidades relacionadas;

- e. Haber sido parte de la administración o de los entes directivos, en cualquier tiempo, de esta u otras entidades de gestión colectiva que hayan sido intervenidas o sancionadas por faltas muy graves por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y,
- f. Haber sido sancionado por la Asamblea General de esta Entidad, con la suspensión de sus derechos políticos, en cualquier tiempo.

Artículo 54.- Incompatibilidades e inhabilidades para el personal administrativo que trabaja con relación de dependencia en la Sociedad.- El personal administrativo que trabaja con relación de dependencia en la Sociedad tendrá las siguientes incompatibilidades e inhabilidades:

- a. Ingresar a la Sociedad siendo pariente de un miembro del Consejo Directivo, Comité de Monitoreo o del personal administrativo, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b. Ingresar a la Sociedad siendo cónyuges o convivientes permanentes con cualquiera de las personas mencionadas en el literal anterior;
- c. Ser empresario de espectáculos artísticos o afines, propietario de empresas artísticas, socio o representante al servicio de entidades usuarias permanentes del repertorio gestionado por la Sociedad o deudoras de la Sociedad o que se encuentren en litigio con ella;
- d. Ser autor o titular de Derecho de Autor o de Derechos Conexos, si los gestiona la Sociedad. En el caso de que lo fuera podrá ingresar a la Sociedad, cediendo los derechos patrimoniales, mientras dura su permanencia en el cargo, a los fondos de Previsión Social;
- e. Desempeñarse como directivo o empleado de otras entidades de gestión análogas;
- f. Haber sido demandado o denunciado por actos o delitos que afecten el buen nombre de la Sociedad, de sus directivos o de sus administradores;
- g. Haber sido sancionado por sentencia penal debidamente ejecutoriada;
- h. Haber estado incurso en actos de disociación, defraudación o deslealtad institucional ocasionados dentro de la Sociedad o entidades afines; e,
- i. Haber sido parte de la administración o de los entes directivos, en cualquier tiempo, de esta u otras entidades de gestión colectiva que hayan sido intervenidas o sancionadas por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

CAPÍTULO IX DE LA AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 55.- De la Auditoría Externa.- La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, a través de sorteo público, seleccionará la terna de Auditores para ser remitida a la Sociedad de Gestión Colectiva para que ésta escoja el auditor o empresa auditora para que lleve a cabo la auditoría externa del balance y la documentación contable de la Sociedad del ejercicio económico correspondiente.

El Comité de Monitoreo procederá a seleccionar el Auditor o Empresa Auditora, lo que será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en un término de ocho días siguientes a la firma del acta de reunión correspondiente.

Artículo 56.- Documentación auditable e informe de auditoría.- En la auditoría externa se auditará los estados de situación financiera y la documentación contable anual llevada por la Sociedad, emitiendo un informe de esos estados, y recomendando, si correspondiere, los correctivos necesarios.

El informe deberá ser puesto a disposición de los socios en la Asamblea General y deberá remitirse una copia del mismo a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos dentro de los cinco días de concluido.

El Balance General y el estado de resultados serán publicados en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los 30 días siguientes de ser conocidos por la Asamblea General.

CAPÍTULO X DE LAS CAUCIONES Y DECLARACIONES JURAMENTADAS

Artículo 57.- Declaraciones juramentadas a ser presentadas a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- El Presidente de la Sociedad, el Director General, los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Monitoreo, al momento de asumir sus cargos y cada dos años, deberán presentar a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos la declaración juramentada de bienes y rentas; además, deberán presentar la declaración de incompatibilidades e inhabilidades al asumir sus cargos y al cumplir dos años en ellos.

Artículo 58.- De las cauciones.- Para proteger a la Sociedad de pérdidas o daños ocasionados por cualquier acto u actos fraudulentos tales como: desfalco, falsificación, robo, hurto, malversación, sustracción fraudulenta o cualquier otro acto similar que sean punibles según la ley y que produzcan perjuicios económicos comprobables, cometidos por el personal administrativo o directivo, el Director General deberá contratar una Póliza de Fidelidad o cualquier otro tipo de caución que estime conveniente por un valor de diez mil dólares.

CAPÍTULO XI RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD

Artículo 59.- Responsabilidad sobre los recursos administrados.- El Presidente de la Sociedad, los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Monitoreo, Director General, personal administrativo que trabaja con relación de dependencia y/o socios que intervengan en el manejo económico de los bienes de la Sociedad, serán solidariamente responsables administrativa y civilmente por las irregularidades, daños y perjuicios, en que puedan incurrir, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Artículo 60.- De la obligación de restituir los recursos dispuestos arbitrariamente.- Sin perjuicio de las acciones civiles y penales respectivas, el Presidente de la Sociedad, los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Monitoreo, el Director General, personal administrativo que trabaja con relación de dependencia y/o socios que dispongan arbitrariamente de bienes y valores en moneda de curso legal perteneciente a la Entidad y a los titulares de derechos gestionados por la Sociedad, estarán obligados a reintegrarlos o restituirlos con los intereses legales respectivos y los gastos judiciales que demande su recuperación.

CAPÍTULO XII DE LAS CUENTAS CORRIENTES

Artículo 61.- Administración de las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad.- La administración de las cuentas corrientes bancarias de la Sociedad estará a cargo del Director

General o la persona que esté a cargo de las funciones administrativas financieras de la Sociedad, quienes registrarán sus firmas con responsabilidad solidaria sobre los cheques de la Entidad. Los pagos que haga la Sociedad serán mediante transferencia o cheque a la orden del beneficiario, previo control y responsabilidad del Director General o la persona que esté a cargo de las funciones administrativas financieras de la Sociedad o que el Director delegue para tal fin.

CAPÍTULO XIII FONDO SOCIAL Y CULTURAL

Artículo 62.- Conformación y fin del Fondo Social y Cultural.- El fondo social y cultural se conformará de un porcentaje no mayor al 10% de lo recaudado para proyectos de formación y/o de fomento a la actividad creativa de los socios; y, por un porcentaje del 5% al 10% de lo recaudado para beneficios asistenciales y previsionales.

Adicionalmente, la Sociedad formará su fondo social y cultural con:

- a. Las donaciones que se hicieran a la Sociedad a cualquier título;
- b. El remanente que produce la emisión de credenciales para socios; y,
- c. La autogestión a través de servicios o actos que se brinden.

CAPÍTULO XIV INTERVENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 63.- De la intervención de la Sociedad.- La intervención comprenderá todos los ámbitos de la Sociedad. Producida la intervención, los actos y contratos deberán ser autorizados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos para su validez.

Artículo 64.- De la disolución y liquidación voluntaria de la Sociedad.- La Sociedad podrá disolverse legalmente acorde con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Estatuto, previa resolución unánime de la Asamblea General Extraordinaria de socios convocada para este fin específico.

Una vez aprobada la disolución de la Sociedad por parte de la Asamblea General, inmediatamente se pondrá en liquidación, a cuyo efecto se contratará a un profesional en la materia para que proceda a liquidarla.

Será responsabilidad del Comité de Monitoreo supervisar el trabajo del liquidador.

De disolverse y liquidarse la Sociedad, sus bienes serán utilizados para la cancelación de cuentas pendientes a terceros, y sus remanentes se distribuirán proporcionalmente entre los socios que tengan valores de regalías pendientes de pago.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo Único.- El presente Estatuto, aprobado por la Asamblea General realizada del XX, deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos para su aprobación y registro, inmediatamente de lo cual entrará en vigencia con todos sus efectos legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo Único.- Deróguese el Estatuto aprobado por la Asambleas Generales realizadas del 20 al 29 de abril del 2021, y, del 24 al 26 de agosto del 2021 y registrado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, bajo el número 0003-2021-EYR-USGC-DNDAYDC-SENADI de 13 de septiembre de 2021.